CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término concedido para subsanar la contestación a la demanda y la demanda de reconvención se encuentra vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 26, 29, 30 , 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 27 y 28 de febrero de 2024.

Durante dicho periodo, la parte demandada, presentó escrito de subsanación.

Córdoba, Quindío, 7 de marzo de 2024

Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Auto Interlocutorio Nro: 143

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBERTO SIERRA MARUALNDA
DEMANDADO:	DAGOBERTO MARIN QUICENO
ASUNTO:	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, TRASLADO DE EXCEPCIONES Y REQUIERE
RADICADO:	63212-4089-001-2023-00032-00

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia que antecede, revisada la contestación de la demanda, se constata que la misma cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

Igualmente, conforme lo establece el Artículo 391 de la misma codificación, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el término de 3 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para los fines allí expuestos.

De otro lado, en atención a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, se requiere a la parte pasiva para que cumpla a cabalidad lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 375 del Código General del Proceso, en lo que respecta a los numerales 5°, y 7° de dicho artículo, relativos a anexar un nuevo certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y al emplazamiento por medio de la Valla, bajo los parámetros allí establecidos y en el término indicado en el mencionado parágrafo.

No se ordenará la inscripción de la demanda, respecto a la excepción propuesta, en razón que dentro del proceso Reivindicatorio ya se decretó dicha medida, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos de Calarcá, Quindío.

Finalmente, el apoderado de la parte demandada, presentó demanda de reconvención, sin embargo, dado que se presentó la excepción de prescripción, los hechos, fundamentos y pruebas expuestos en dicho escrito, harán parte de la excepción propuesta; además que los efectos son iguales, por lo que considera el Despacho que dado que se interpuso la prescripción como excepción, es dable dar el trámite a esta, en virtud a los principios de economía procesal y efectividad de la Administración de Justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Dar por contestada la demanda por parte del señor DAGOBERTO MARIN QUICENO, por medio de apoderado judicial.

Segundo: Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el término de 3 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Tercero: Requerir a la parte pasiva para que cumpla a cabalidad lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 375 del Código General del Proceso, en lo que respecta a los numerales 5°, y 7° de dicho artículo, relativos a anexar un nuevo certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y al emplazamiento por medio de la Valla, bajo los parámetros allí establecidos, en el término indicado en el mencionado parágrafo.

Cuarto: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "Liquidación" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Tener en cuenta las pruebas y hechos determinados en el escrito llamado demanda de reconvención, como fundamentos de la excepción de prescripción adquisitiva propuesta por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

David Felipe Cortés Bolaños
Juez (E)

Providencia notificada en estado electrónico No. 026 de 08/03/2024
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario